



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182 -2023-MPCP

Pucallpa, 24 MAR. 2023

VISTOS: El Expediente Interno N° 29862-2021, el Expediente Externo N° 55473-2021, el Expediente Externo N° 00609-2022, la Resolución Gerencial N° 28012-2021-MPCP-GM-GSCTU de fecha 12/11/2021, el escrito S/N de fecha 15/12/2021, y recibido por la Entidad Edil el 06/01/2022, el Informe Legal N° 135-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 17/02/2023, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante Resolución Gerencial N° 18525-2021-MPCP-GM-GSCTU de fecha 30/09/2021 (obrante a folios 5), la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** a la persona de **SAMUEL CASTERNOQUE SILVANO**, es el infractor principal y a **HUGO PAREDES PACAYA/ISABEL N. LLOCCLA RODRÍGUEZ**, como responsable solidario de la sanción pecuniaria (multa) impuesta, al haberse determinado la existencia de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por la comisión de la infracción al tránsito de código **M3**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución; **ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR** con la **INHABILITACIÓN** para obtener una licencia de conducir al conductor **SAMUEL CASTERNOQUE SILVANO** por el periodo de tres (3) años debiendo computarse desde el 15 de marzo del 2021; **ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria – GSAT hacer efectivo el cobro de la Papeleta por Infracción al Tránsito N° 040994, emitida el 15 de marzo del 2021, por la comisión de la infracción al tránsito de código **M3**, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente al momento del pago, impuesta en uso del vehículo de Placa Nacional de Rodaje **NY23423**; **ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR** al (los) infractor (es) que en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, tiene a su disposición el derecho de ejercer la contradicción a través del Recurso Administrativo de Apelación previsto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (...); el cual mediante Constancia de Notificación N° 22504-2021-MPCP-GSCTU-AN de fecha 07/10/2021 (obrante a folios 8), el notificador dio cuenta que el infractor se negó a firmar el cargo de recepción; asimismo, mediante Constancia de Notificación N° 24475-2021-MPCP-GSCTU-AN de fecha 20/10/2021 (obrante a folios 10), el notificador dio cuenta que los responsables solidarios se negaron a firmar el cargo de recepción;

1.2. Que, con escrito S/N, recibido por la Entidad Edil el 27/10/2021, ingresado con Expediente Externo N° 55473-2021, los administrados **Hugo Paredes Pacaya e Isabel Nora Llocclla Rodríguez**, presentaron descargo al Expediente Interno N° 29862-2021n entendiéndose esto como un descargo contra la Resolución Gerencial N° 18525-2021-MPCP-GM-GSCTU;

1.3. Que, mediante Resolución Gerencial N° 28012-2021-MPCP-GM-GSCTU de fecha 12/11/2021 (obrante a folios 19), la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** la solicitud planteada por los recurrentes, **HUGO PAREDES PACAYA**, identificado con DNI N° 08431146 y **ISABEL NORA LLOCCLA RODRÍGUEZ**, identificada con DNI N° 00097214, conforme a los considerandos de la presente resolución. (...); el cual mediante Constancia de Notificación N° 30145-2021-MPCP-GSCTU-AN de fecha 25/11/2021 (obrante a folios 20), el notificador dio cuenta que se realizó dos visitas al



domicilio del infractor, notificándose válidamente; asimismo, se notificó válidamente a los responsables solidarios el 24/11/2021 (obrante a folios 21);

1.4. Que, con **escrito S/N de fecha 15/12/2021**, y recibido por la Entidad Edil el **06/01/2022** (obrante a folios 23), ingresado mediante **Expediente Externo N° 00609-2022**, los administrados **Hugo Paredes Pacaya e Isabel Nora Lloclla Rodríguez**, presentaron descargo contra la Resolución Gerencial N° 28012-2021-MPCP-GM-GSCTU, entendiéndose como recurso de apelación contra la resolución en mención;

II. BASE LEGAL:

2.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

2.2. Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), se señala que: **"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)";**

2.3. Que, en el sub numeral 1.6 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, se señala que: **"1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";**

2.4. Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° de la LPAG, se regula que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 145° de la acotada ley;

2.5. Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";**

III. ANÁLISIS:

3.1. Que, de la revisión de los actuados, se observa que mediante **escrito S/N de fecha 15/12/2021**, y recibido por la Entidad Edil el **06/01/2022**, los responsables solidarios presentaron descargo contra la Resolución Gerencial N° 28012-2021-MPCP-GM-GSCTU, por lo que estando a este, y bajo el principio de informalismo¹, concordante con el artículo 15² del D.S N° 004-2020-MTC, se debe adecuar el mencionado escrito a uno de apelación; en ese sentido, se aprecia que la resolución impugnada ha sido válidamente notificado a los administrados el 24/11/2021, por lo que de conformidad con el artículo 218° de la LPAG, el plazo que tenían los administrados para interponer el recurso impugnatorio materia de evaluación vencía el "16/12/2021" (15 días hábiles), y; estando a que interpusieron el referido recurso el "06/01/2022", después de 29 días de haber sido válidamente

¹ Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

² El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.



notificados, se infiere que los recurrentes han interpuesto su recurso impugnatorio en forma extemporánea, por lo que, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**;

3.2. Que, asimismo, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido informe legal sobre el recurso de apelación que fundamenta la presente Resolución, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

3.3. Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR el Expediente Externo N° 55473-2021 y el Expediente Externo N° 00609-2022 al Expediente Interno N° 29862-2021, de conformidad con el artículo 160° de la LPAG.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación (adecuado de conformidad con el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC) interpuesto por Hugo Paredes Pacaya e Isabel Nora Lloclla Rodríguez, contra la Resolución Gerencial N° 28012-2021-MPCP-GM-GSCTU.

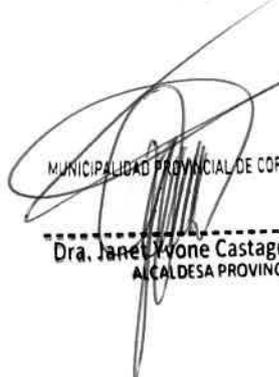
ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- Hugo Paredes Pacaya e Isabel Nora Lloclla Rodríguez, en su domicilio real ubicado en la Av. Las Mercedes Mz. 8 Lt. 04, AA.HH. Las Mercedes – Manantay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Janet Yone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL

